



DEPARTAMENTO DE NORMAS Y ESTUDIOS

ACC- 787387 / DOC- 539555 /

**AUTORIZA PROVISORIAMENTE A LA EMPRESA  
CAUR E.I.R.L. COMO ORGANISMO DE  
INSPECCIÓN, PARA LOS SISTEMAS SOLARES  
TÉRMICOS INSTALADOS./**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2300**

SANTIAGO, **26 NOV. 2012**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; la ley N° 20.365 que establece franquicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos, decreto supremo N°331, de 2009, que aprueba reglamento de la ley N° 20.365, resolución exenta de esta Superintendencia N°3681, de 2011, que establece procedimiento para la autorización de organismos de inspección de sistemas solares térmicos instalados, resolución exenta de esta Superintendencia N°2490, de 2011, que modifica anexo A, de la resolución exenta N°3681, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**1º** Que mediante carta N° OP 19754, de fecha 16 de octubre de 2012, la empresa CAUR E.I.R.L, Rut: 76.200.599-9, domiciliada en Antonio Varas N° 175, Oficina 402, comuna de Providencia, representada legalmente por Silvia Alejandra Callejas Ramos, Rut: 13.648.887-2, viene a solicitar autorización para desempeñarse como Organismo de Inspección, para los Sistemas Solares Térmicos Instalados.

**2º** Que la empresa CAUR E.I.R.L, ha dado cumplimiento a lo señalado en el punto tres de la Resolución N° 3681, de fecha 13 de diciembre de 2010 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, presentando todos los documentos requeridos que se detallan a continuación:

- a) Documento que avala que el solicitante posee personalidad jurídica.
- b) Documentación que acredita un capital mínimo pagado de 250 U.F. (doscientas cincuenta unidades de fomento) o el equivalente en moneda nacional, al momento de la constitución.



- c) Documento que avala que el solicitante dispone de la infraestructura, personal, equipos, instrumentos, dispositivos, que garanticen que la actividad que está solicitando desarrollar, sea efectuada de acuerdo a los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.
- d) Documentación que avala que el responsable de firmar los informes de inspección, tiene, a lo menos, 2 años de experiencia en procesos de inspección y supervisión de ensayos de instalaciones y/o productos. Además, se acredita que posee experiencia en la revisión de instalaciones de Sistemas Solares Térmicos (SST).
- e) Documento que acredita contar con el instrumental y equipamiento especificado en el ANEXO A, necesarios para realizar el procedimiento de inspección.
- f) Documentos que avalan contar con el procedimiento detallado que aplicará en la realización de pruebas y ensayos para la inspección.

**3º** Que en concordancia con lo señalado en la Resolución Exenta N° 3681, punto 3.1, letra g), la empresa solicitante al no contar con la Acreditación como Organismo de Inspección, ha presentado ante esta Superintendencia la documentación que avala la solicitud de acreditación a INN como Organismo de Inspección.

**4º** Que de acuerdo a lo informado por personal técnico de la unidad de Colectores Solares Térmicos, mediante Informe Técnico Nº ACC:786972/DOC:538984, de fecha 8 de noviembre de 2012, se concluye que la empresa CAUR E.I.R.L., cumple con los requisitos establecidos en la legislación vigente, para ser autorizado como Organismo de Inspección, para los Sistemas de Colectores Solares Térmicos Instalados productos señalados en el Considerando 1º, de la presente Resolución.

**5º** Que los antecedentes presentados por la empresa CAUR E.I.R.L., cumplen con las restantes prescripciones de la resolución exenta 3681, de 2010, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**RESUELVO:**

**1º** Autorízase a la empresa, CAUR E.I.R.L., representada legalmente por Silvia Alejandra Callejas Ramos, domiciliada legalmente en Antonio Varas N° 175, Oficina 402, comuna de Providencia, como Organismo de Inspección de Sistemas Solares Térmicos Instalados.

**2º** La presente resolución será válida mientras el Organismo de Inspección, cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias vigentes.

**3º** Esta autorización tendrá una vigencia de 1 año contado desde la fecha de emisión de este documento o hasta que el proceso de acreditación iniciado por CAUR E.I.R.L., ante el Instituto Nacional de Normalización para la realización de inspecciones a sistemas solares térmicos instalados, haya finalizado con un rechazo.

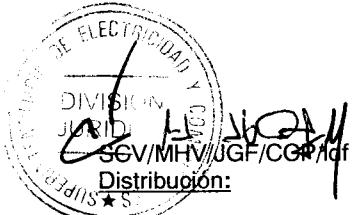
**4º** Esta Resolución entrará en vigencia una vez que haya sido publicada en el Diario Oficial por cuenta del interesado.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**LUIS ÁVILA BRAVO**

Superintendente de Electricidad y Combustibles



- Sra. Silvia Alejandra Callejas Ramos
- Antonio Varas N° 175, Oficina 402, comuna de Providencia
- INN División Acreditación
- Coordinación Direcciones Regionales
- Transparencia Activa
- Oficina de Partes

Caso N° 190182